

Resolución EMT/ /2025, de ** de ****, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2025 para el desarrollo del programa “TU+1” de fomento de la contratación indefinida de una o más personas trabajadoras por parte de personas trabajadoras autónomas o de sociedades limitadas unipersonales sin personas trabajadoras a cargo (ref. BDNS *****)

Dada la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para el despliegue del programa “TU+1” de fomento de la contratación indefinida de uno o más trabajadores o trabajadoras por parte de trabajadores o trabajadoras autónomos o sociedades limitadas unipersonales sin personas trabajadoras a cargo (DOGC núm. 9438, de 20.06.2025);

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica;

Dado el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación;

Dada la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia;

Dada la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Dada la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dado el Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión del día 29 de julio de 2025, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

-1 Objeto

1.1 Hacer pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2025 para el desarrollo del programa “TU+1” de fomento de la contratación indefinida de una o más personas trabajadoras por parte de personas trabajadoras autónomas o de sociedades limitadas unipersonales sin personas trabajadoras a cargo.

1.2 Se concede una subvención de hasta 21.762,00 euros para cada persona trabajadora autónoma o sociedad limitada unipersonal (SLU) sin personas trabajadoras a cargo que formalice un contrato indefinido a jornada completa con una persona en situación de paro inscrita como demandante de empleo no ocupado (DONO), durante un periodo mínimo de dieciocho meses.

-2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas o jurídicas establecidas en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones para el despliegue del programa “TU+1” de fomento de la contratación indefinida de uno o más trabajadores o trabajadoras por parte de trabajadores o trabajadoras autónomos o sociedades limitadas unipersonales sin trabajadores a cargo. Concretamente pueden ser beneficiarias, de forma independiente y no acumulativa, las siguientes personas:

a) Las personas trabajadoras autónomas sin personas asalariadas a cargo.

b) Las sociedades limitadas unipersonales (SLU), constituidas por una persona física como socia única. La persona física que la constituya debe desarrollar su actividad en la sociedad sin personas asalariadas a cargo.

Las personas trabajadoras autónomas con una o varias personas trabajadoras autónomas colaboradoras pueden solicitar esta ayuda siempre que el contrato no se formalice con ninguna persona trabajadora autónoma colaboradora.

Si una persona solicitante ejerce su actividad económica como persona trabajadora autónoma y también es titular o persona socia única de una o más SLU, solo puede realizar una solicitud, ya sea como persona trabajadora autónoma o por una de las SLU. Las solicitudes no son acumulables y, si presenta más de una, solo se tiene en cuenta la última solicitud presentada.

2.2 No pueden obtener la condición de persona beneficiaria de esta subvención:

a) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE).

b) Las personas trabajadoras autónomas colaboradoras.

c) Las sociedades civiles privadas (SCP) u otros tipos de sociedades, excepto las sociedades limitadas unipersonales (SLU).

-3 Tramitación, resolución y concesión

La tramitación, la resolución y la concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como los requisitos de participación, la documentación a aportar, los criterios de atribución y las prioridades, las obligaciones de los beneficiarios, los gastos subvencionables, su justificación, el pago y los anticipos, se regulan en la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, y la presente Resolución.

El apartado 6 de esta Resolución establece la cuantía del módulo económico que se aplica a esta convocatoria de subvenciones.

-4 Aplicación presupuestaria e importe

El importe máximo que se destina a los programas subvencionables que establece la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, es de 13.900.000,00 euros, distribuidos entre las partidas

presupuestarias IU1701 D/470000100/3330/0000 y IU1701 D/470000100/3330/000 FPAO, a cargo del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, de la manera siguiente:

Para el año 2025, 11.120.000,00 euros, según la distribución siguiente:

9.050.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3330/0000.

2.070.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3330/0000 FPAO.

Para el año 2028, 2.780.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3330/0000.

La resolución de concesión de las subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente y adecuada para esta finalidad, dado que parte las actuaciones que establece la presente Resolución van a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con los cuales se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2025 créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado, para que los gestionen las comunidades autónomas con competencias asumidas.

El importe se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, según el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional, de un porcentaje del 32,5%, queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 92.2.g) bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-5 Solicitudes y plazo de presentación

5.1 La solicitud debe formalizarse exclusivamente por vía electrónica utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, en el marco de lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; los artículos 72 y 73 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalessa.gencat.cat>).

La presentación del formulario de solicitud faculta al ente competente para comprobar que los datos que contiene y que se declaran son ciertos. La fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o se ha llevado a cabo el trámite será la de entrada del formulario específico señalado.

5.3 Una vez cumplimentado, el formulario debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación determinada en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, mediante el formulario específico disponible en Canal Empresa (<https://canalessa.gencat.cat>). Cada solicitante debe presentar un único formulario normalizado de solicitud. En caso de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considerará válido el último de los presentados.

5.4 La persona solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones. En el supuesto de que no lo autorice, deberá aportar la documentación acreditativa de que ha cumplido las obligaciones.

En el mismo sentido, la persona solicitante debe indicar expresamente si se opone o no se opone a que la Generalitat de Catalunya obtenga información sobre la existencia de personas trabajadoras a cargo de la persona física o jurídica que solicita la ayuda y la tipología del contrato formalizado después de la resolución de concesión. En el supuesto de que la persona solicitante se oponga, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos.

5.5 La persona solicitante se compromete, mediante una declaración responsable, a informar a las personas trabajadoras que contrate sobre el hecho de que el Departamento de Empresa y Trabajo consultará sus datos en la Tesorería de la Seguridad Social para acreditar las condiciones de contratación publicadas en la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, y concretamente la vida laboral; y que también consultará, al Servicio Público de Empleo de Cataluña, la acreditación de que la persona contratada se encuentra inscrita como demandante de empleo no ocupada (DONO).

En caso de que la persona contratada se oponga a la consulta de sus datos, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

5.6 El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empezará a las 9.00 horas del día 8 de septiembre de 2025, y finalizará a las 14.00 horas del día 25 de septiembre de 2025.

-6 Cuantía

6.1 El importe del módulo económico mensual para esta convocatoria se establece sobre la base de un informe técnico motivado en el que, para determinar su cuantía, se toma como referencia el informe de actualización de la cuantía del módulo económico mensual vinculado a la medida de contratación laboral en base al salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2025, de 3 de abril de 2025, del Servicio de Empleo de Cataluña, de acuerdo con la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

La cuantía del módulo económico mensual de la presente convocatoria se fija en un importe de 1.209,00 euros, que incorpora al coste salarial, incluida la cuota patronal, y se calcula de la siguiente manera: dos tercios del módulo mensual del módulo económico mensual establecido en el informe arriba mencionado.

A efectos de cálculo de este módulo mensual, se considera que un mes equivale a 30 días, con lo que se fija un importe diario de 40,30 euros por cada persona trabajadora contratada a jornada completa, resultado de dividir el módulo económico mensual de 1.209,00 euros entre 30 días.

En consecuencia, la cuantía de la subvención otorgada por cada persona trabajadora contratada de forma indefinida a jornada completa se fija en 21.762,00 euros, resultado de multiplicar el módulo económico mensual (1.209,00 euros) por los 18 meses de mantenimiento de la contratación.

En caso de que se formalice un contrato de trabajo a tiempo parcial, que no puede ser inferior al 50% de la jornada de trabajo según el convenio colectivo aplicable, la cuantía del módulo se ajustará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo establecida.

6.2 Si, una vez valoradas las solicitudes presentadas, el crédito consignado a la convocatoria no es suficiente para atender todas las solicitudes que reúnen los requisitos, la Comisión de Valoración tiene que aplicar los criterios de atribución y las prioridades establecidas en la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

-7 Actuaciones subvencionables

7.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, la actuación subvencionada consistirá en la formalización de un contrato indefinido con una o más personas trabajadoras en situación de paro inscritas como demandantes de empleo no ocupadas (DONO) en el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC).

Las personas beneficiarias deben solicitar la subvención antes de suscribir el contrato y deben formalizar el contrato de trabajo indefinido en un plazo máximo de tres meses a contar del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. En caso de que no se suscriba el contrato dentro del plazo establecido, se revocará la ayuda.

Las personas beneficiarias deben mantener esta contratación un mínimo de 18 meses.

Las personas beneficiarias de esta subvención son las responsables de llevar a cabo la contratación, mediante contratos de trabajo indefinidos de jornada igual o superior al 50%, según el convenio colectivo de aplicación.

7.2 De acuerdo con la base 16 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, las personas trabajadoras autónomas pueden solicitar específicamente la ayuda para más de un contrato subvencionable, hasta un máximo de dos, y así lo deben hacer constar en el formulario de solicitud. Si solicitan la subvención para más de una persona trabajadora, se resuelve en primer lugar la concesión de todos los primeros contratos solicitados, y posteriormente se resuelve la concesión de los sucesivos contratos solicitados.

-8 Periodo de ejecución

8.1 De acuerdo con la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, el contrato o contratos subvencionados deben formalizarse a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y, como máximo, en un plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. El plazo máximo para formalizar el contrato no es ampliable. En caso de que no se firme el contrato dentro del plazo establecido, se revocará totalmente la ayuda.

Las personas beneficiarias deben mantener esta contratación un mínimo de dieciocho meses.

8.2 Las personas trabajadoras autónomas y las personas socias únicas de las SLU beneficiarias de esta subvención deben participar, dentro del periodo de ejecución de 18 meses, en al menos uno de los cursos de formación gratuita que se ofrecen dentro del catálogo formativo del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña, sea en formato en línea o presencial.

-9 Sustitución de las personas contratadas

Se permite substituir a las personas contratadas en caso de que finalice su contrato anticipadamente dentro de los 18 meses desde su contratación.

El nuevo contrato debe formalizarse dentro del plazo de 3 meses desde la finalización del contrato inicial y debe tener las mismas condiciones (contrato indefinido, con la misma jornada de trabajo, con una persona en situación de paro inscrita como demandante de empleo no ocupada –DONO— en el SOC con anterioridad a la formalización del contrato de trabajo y sin vinculación familiar hasta el segundo grado con la persona beneficiaria). A tal efecto, por cada persona sustituta contratada hay que presentar la misma documentación que la presentada con la formalización del contrato inicial, incluido el certificado de inscripción en el SOC como persona demandante de empleo no ocupado (DONO), en caso de que la persona trabajadora contratada se oponga a la consulta de sus datos por interoperabilidad.

Las sustituciones deben ser comunicadas al órgano concedente dentro del plazo de un mes desde la formalización del nuevo contrato, y es preciso aportar la documentación indicada en la base 13.2 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, si procede.

Si el contrato se extingue por despido de la persona trabajadora, el importe de esta ayuda no se destinará, en ningún caso, a cubrir los gastos en concepto de indemnización de la persona despedida.

El periodo de ejecución del nuevo contrato de trabajo es por la duración restante de los 18 meses a contar desde la formalización del primer contrato.

El periodo entre sustituciones sin ningún contrato formalizado comporta la revocación parcial de acuerdo con la base 27.4.2.c) del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

-10 Propuesta de resolución y aceptación de la subvención

10.1 El procedimiento de concesión de estas subvenciones lo establece la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

10.2 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones debe notificarse mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.3 La propuesta de resolución provisional debe contener:

a) El listado de las solicitudes que se propone inadmitir y denegar con indicación de los motivos de inadmisión y de denegación.

b) El listado de las personas propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones, y, si procede, la documentación que es preciso aportar y enmendar.

10.4 Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las personas solicitantes disponen de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta, para llevar a cabo una de las acciones siguientes:

a) Presentar la enmienda de la documentación requerida.

b) Desistir de la solicitud.

c) Presentar alegaciones.

Se debe presentar la documentación mencionada mediante el formulario de aportación de documentación, disponible en el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), en el plazo establecido.

10.5 La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o su desistimiento dentro del plazo de diez días hábiles.

10.6 Una vez considerada la documentación adicional presentada por las personas beneficiarias propuestas, el órgano instructor formula una propuesta definitiva de concesión de la ayuda y la eleva al órgano resolutorio.

-11 Órganos competentes para instruir y resolver

11.1 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo. El órgano instructor debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer, comprobar y verificar la exactitud de los datos declarados, la existencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, en virtud de los que debe formularse la propuesta de resolución.

11.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

-12 Resolución y notificación

12.1 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo, si no se ha dictado ni notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2 La resolución de concesión, la denegación, la inadmisión o el desistimiento de las subvenciones deben notificarse mediante la publicación en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y deben incluir la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.3 La resolución debe motivarse debidamente y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona física o jurídica solicitante a la cual se concede la ayuda, el importe subvencionado, el tratamiento fiscal y la autorización del anticipo condicionado a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

La presentación de la solicitud de la ayuda comporta la aceptación de la publicación de la resolución. En el caso de personas trabajadoras autónomas, la publicación del nombre, los apellidos y el número de documento de identidad debe hacerse de acuerdo con lo que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la resolución de inadmisión, desistimiento, otorgamiento o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

12.4 Cualquier otra notificación o comunicación puede ser notificada mediante la publicación en la Tabón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-13 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas y las entidades que resulten beneficiarias de la subvención deben cumplir las obligaciones que establece la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

Por otra parte, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 92.5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los solicitantes deben cumplir la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida por la legislación vigente.

Asimismo, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de esta subvención:

a) Formalizar un contrato de trabajo indefinido con una persona en situación de paro inscrita en el SOC como demandante de empleo no ocupada (DONO), en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión y por un plazo mínimo de dieciocho meses.

b) En el supuesto de que la persona trabajadora contratada sea baja antes de la fecha de finalización del periodo de ejecución, las personas beneficiarias están obligadas a informar de la baja y, si procede, a presentar un nuevo contrato de trabajo de acuerdo con lo que establece la base 8.1.2 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio. Asimismo, las personas beneficiarias tienen la obligación de comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca en el destino de la subvención en el plazo de un mes desde que se haya producido el cambio y como máximo antes de que finalice el periodo de ejecución de acuerdo con lo que establece la base 22 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

c) Cumplir la legislación laboral y de la Seguridad Social vigente de acuerdo con la modalidad del contrato; amparar al personal contratado en el Plan de prevención de riesgos laborales y facilitarle las medidas adecuadas para su adecuada protección; garantizar la aplicación de la igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; también los principios de accesibilidad para las personas con discapacidad y de desarrollo sostenible, así como todos los requisitos establecidos en la base 7 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, y cualquier otra obligación legal o reglamentaria que lo pueda afectar.

-14 Control de las acciones subvencionables

14.1 El órgano concedente realiza actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad subvencionada al amparo de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

14.2. Las personas beneficiarias de la subvención deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

14.3 El Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo actuaciones de control relativas a la solvencia o al ejercicio de la actividad económica en base a la cual se solicita la subvención.

-15 Obligaciones reconocidas y anticipos

15.1 Antes de reconocer la obligación de cada uno de los pagos, se comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si ha mantenido este requisito durante todo el periodo de ejecución. Si la persona beneficiaria no ha autorizado la consulta de datos tributarios en el formulario de solicitud, debe aportar los certificados correspondientes o la solicitud de emisión. No se ordena ningún pago sin que se haya acreditado este requisito.

15.2 Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la subvención, es preciso tramitar el documento de obligación del anticipo, que tiene que ser del 80% de la cantidad concedida, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, arriba citado, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las personas beneficiarias así lo justifican.

15.3 La tramitación del documento de obligación del 20% restante se inicia una vez se ha justificado correctamente la subvención y se ha cumplido su finalidad a juicio del órgano gestor, y de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras y la normativa aplicable.

-16 Justificación

16.1 De acuerdo con la base 13.2 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, transcurrido el plazo máximo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, para formalizar el contrato indefinido con una o más personas en situación de paro inscrita como demandante de empleo no ocupada (DONO), el órgano instructor, a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones de contratación requeridas en la Orden citada, podrá hacer las consultas siguientes:

a) Situación de la persona contratada como demandante de empleo no ocupada (DONO) del día antes de la formalización del contrato.

b) Contratos de trabajo formalizados y debidamente registrados en el Servicio Público de Empleo de Cataluña, o bien, documento de alta del trabajador o trabajadora contratado en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En caso de que la persona contratada haya manifestado la oposición a la consulta de sus datos, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente en el plazo de 1 mes desde la formalización de la contratación. Esta documentación deberá acompañarse del documento de oposición a la consulta firmado por la persona contratada.

16.2 El periodo de justificación se inicia al día siguiente de la finalización del periodo de ejecución de 18 meses. En caso de que el objeto de la subvención esté constituido por más de una contratación, el periodo de justificación empezará una vez transcurridos 18 meses de la última de las contrataciones.

16.3 En el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la finalización de la actuación objeto de la subvención, las personas beneficiarias deben presentar, ante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, que en todo caso tiene que incluir:

a) Memoria explicativa del proyecto de actividad profesional llevado a cabo, de los objetivos alcanzados y de la mejora y el crecimiento que ha supuesto en su negocio la actuación subvencionada que se ha realizado, de acuerdo con el modelo normalizado.

b) Certificado o certificados del Consorcio para la Formación Continua de Cataluña que acredite o acrediten que la persona beneficiaria ha participado, dentro del periodo de ejecución, en al menos uno de los cursos de formación que se ofrecen dentro del catálogo formativo del Consorcio, sea en formato en línea (*on-line*) o presencial.

c) Si la persona solicitante no autoriza o se opone a la consulta de sus datos por parte de la Generalitat, de acuerdo con la base 24.7 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, será necesario adjuntar:

i. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la cuenta de cotización de la persona trabajadora autónoma o SLU a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de contratación de la base 15.c) del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

ii. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat. En caso de haber obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), debe aportar documentación que lo acredite.

iii. Certificado de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de haber obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, debe aportar documentación que lo acredite.

16.4 La justificación de estas ayudas se llevará a cabo de acuerdo con la base 24 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

-17 Revocación

Las causas, los supuestos y el procedimiento de revocación de estas ayudas los regula la base 27 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

Las revocaciones pueden ser totales o parciales.

17.1 Son motivos de revocación total:

a) La obtención concurrente con otras ayudas, subvenciones o ingresos que, de acuerdo con la base 9 de las bases reguladoras, sean incompatibles.

b) Formalizar un contrato de trabajo en una modalidad diferente al contrato indefinido o con una jornada inferior al 50%.

c) No mantener la contratación indefinida durante un mínimo de 12 meses dentro del periodo de ejecución de 18 meses. En los casos de sustitución de la persona trabajadora contratada, para este cómputo se tiene en cuenta la suma del contrato inicial más el nuevo contrato de trabajo de la persona sustituta.

d) No dar de alta en la Seguridad Social a la persona contratada o las que la sustituyan.

e) Formalizar un contrato de trabajo con una persona trabajadora que no cumpla los requisitos establecidos en la base 8.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio.

f) No llevar a cabo la actividad económica por la cual se percibe la ayuda para la contratación de una persona trabajadora asalariada durante todo su periodo de ejecución.

17.2 Son motivos de revocación parcial:

- a) Si las jornadas de trabajo del contrato o contratos formalizados, o si el número de personas trabajadoras contratadas es inferior a las inicialmente otorgadas, se revoca la cantidad equivalente a la diferencia entre el importe inicialmente otorgado y el importe que corresponda según las nuevas condiciones contractuales justificadas.
- b) Si la duración total del contrato o contratos subvencionados es superior a 12 meses, e inferior a 18 meses, se revoca el importe proporcional a los días o meses en los que no haya ninguna persona contratada, de acuerdo con el importe establecido en esta resolución de convocatoria.
- c) En los casos de sustitución previstos a la base 8.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, se revoca el importe proporcional relativo a los días y/o meses en que no haya ninguna persona contratada, de acuerdo con el importe establecido en esta resolución de convocatoria.
- d) En caso de que no se acredite el cumplimiento de la obligación de formación establecida en la base 8.2, se revoca la subvención por un importe del 5% del total de la subvención.

-18 Publicidad de las subvenciones concedidas

Al final del ejercicio es preciso dar publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en la sección Ayudas y subvenciones otorgadas de la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<https://empresa.gencat.cat>), y en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, las subvenciones deben publicarse en el portal Transparencia Cataluña (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones. Además, la subvención debe registrarse en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña.

-19 Publicidad de la financiación

19.1 La persona trabajadora autónoma o la SLU beneficiaria de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención, según lo establecido en las bases 15.i) y 26 del anexo 1 de la Orden EMT/95/2025, de 17 de junio, y de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

19.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas trabajadoras autónomas, las personas físicas o las entidades beneficiarias de la subvención consisten en incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "amb el suport de la Generalitat de Catalunya", utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/>. También deben hacer constar las indicaciones sobre la financiación a cargo de los fondos provenientes del Estado distribuidos a las comunidades autónomas por medio de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Estas medidas se incluirán en los carteles, las placas conmemorativas, los materiales impresos, los medios electrónicos o los audiovisuales y en las menciones realizadas en los medios de comunicación que se lleven a cabo después de la concesión de la subvención del Programa TU+1.

19.3 Todas las medidas y actuaciones de publicidad y comunicación deben garantizar un uso no sexista, no estereotipado ni androcéntrico del lenguaje, que tenga en cuenta la diversidad, que sea respetuoso, no clasista, ni racista, ni xenófobo, ni LGTBIfóbico; que evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y que fomente valores de igualdad, presencia paritaria, diversidad y corresponsabilidad.

-20 Efectos

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

-21 Régimen de recursos

Contra esta Resolución las personas interesadas pueden interponer ante el consejero de Empresa y Trabajo un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Asimismo, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución tiene efectos desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo